

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE RESIDUOS Y LIMPIEZA VIARIA DEL AYUNTAMIENTO DE MEDINA DE RIOSECO

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.º – OBJETO

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación, en el ámbito de las competencias atribuidas al Ayuntamiento de Medina de Rioseco por la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local y dentro de su término municipal, de las siguientes actuaciones:

- a) La limpieza de la vía pública en lo que se refiere al uso común general de los ciudadanos y limpieza de solares de propiedad municipal.
- b) El depósito de residuos sólidos urbanos domiciliarios, no domiciliarios y comerciales.
- c) La prevención, con carácter general, del estado de suciedad del Municipio.
- d) La acumulación, carga, transporte y vertido de tierras, escombros y otros materiales similares producidos como consecuencia de obras, construcciones y derribos.

ARTÍCULO 2.º – ÁMBITO DE APLICACIÓN

Las prescripciones de la presente Ordenanza serán aplicables en todo el territorio del término municipal de Medina de Rioseco.

Asimismo, los ciudadanos tienen el deber cívico de colaborar con la autoridad municipal comunicando las infracciones de que tengan conocimiento en materia de limpieza pública.

La autoridad municipal exigirá el cumplimiento de la presente Ordenanza, obligando al causante de un deterioro a la reparación de los daños causados, sin perjuicio de la imposición de la sanción que corresponda.

Las actuaciones derivadas de la aplicación de esta Ordenanza se ajustarán a las disposiciones sobre procedimiento y régimen jurídico establecidas en la normativa de Administración Local y Legislación de Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 3.º – COMPETENCIAS

Es competencia municipal la limpieza de la red viaria pública, así como la vigilancia y control del depósito de los residuos, que se puede efectuar por gestión directa o mediante la

utilización de cualquier otra forma de gestión que acuerde el Ayuntamiento de conformidad con la normativa de régimen local.

La limpieza de las calles y zonas comunes de dominio particular (jardines, patios de luces o de manzana, accesos a garajes, etc.), deberá llevarse a cabo por los propietarios retirando los residuos producidos conjuntamente con los residuos domiciliarios y depositándolos en los contenedores existentes en la vía pública o en otros recipientes herméticos que con tal fin se habiliten, siempre que no supongan un gran volumen, en cuyo caso deberán retirarlos por cuenta propia o concertar su recogida con el servicio correspondiente.

La limpieza de solares y otros terrenos de propiedad privada que no estén incluidos en el apartado anterior corresponde a sus propietarios.

TÍTULO II. DE LA LIMPIEZA DE LA VÍA PÚBLICA

CAPÍTULO I. – NORMAS COMUNES

ARTÍCULO 4.º. – CONCEPTO DE VÍA PÚBLICA

A efectos de la limpieza se considerarán como vía pública, y por tanto de responsabilidad municipal su limpieza, los paseos, avenidas, calles, plazas, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, zonas terrosas, puentes, túneles peatonales y demás bienes de propiedad municipal destinados directamente al uso común general de los ciudadanos, desde el momento en que sean recepcionados. Se exceptuarán por su carácter no público los patios interiores, solares, galerías comerciales y similares cuya limpieza corresponde a los particulares, sea la propiedad única, compartida o en régimen de propiedad horizontal.

ARTÍCULO 5.º. – ACTOS PROHIBIDOS EN LA VÍA PÚBLICA

Queda prohibido efectuar en la vía pública los siguientes actos:

- a) Sacudir tapices, alfombras, esteras, sábanas y demás ropas de uso doméstico en puertas, balcones y ventanas que miren a la vía pública.
- b) Arrojar todo tipo de residuos como colillas, cáscaras, papeles o cualquier otro desperdicio similar.
- c) Quienes transiten por las calles, plazas, jardines y otros espacios libres públicos y quieran desprenderse de residuos de pequeña entidad como los anteriormente mencionados, utilizarán las papeleras instaladas a tal fin.
- d) Depositar y arrojar vasos, botellas y otros elementos de vidrio a la vía pública. Los establecimientos comerciales y de hostelería, velarán por el cumplimiento de esta norma.
- e) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- f) Escupir en la calle, miccionar, defecar o evacuación de otros residuos orgánicos.

- g) Lanzar, verter o depositar basuras, tierras, escombros, detritus, papeles o desperdicios de cualquier clase, tanto en las aceras, hoyas o alcorques de los árboles y solares sin edificar, barrancos, etc.
- h) Colocar carteles que contengan propaganda política o comercial no autorizada, sin perjuicio de lo establecido en la Ley Orgánica de Régimen Electoral General en paredes, fachadas, postes y columnas, muros, puertas, escaparates etc. adyacentes a la vía pública, arrojar papeletas, cuartillas u octavillas que contengan esa misma propaganda y hacer pintadas en fachadas, paredes, puertas etc.
- i) Vaciar agua o verter líquidos de cualquier clase.
- j) Abandonar animales muertos.
- k) Ensuciar las aceras, calzadas, etc., con detritus producidos por animales domésticos, quedando obligados sus dueños a retirarlo si se produjese, sin perjuicio de la sanción correspondiente.
- l) Arrojar despojos de aves o animales.
- m) Efectuar en la vía pública lavados, reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales o productos de cualquier tipo.
- n) Arrojar a la vía pública las barreduras y las aguas sucias procedentes de operaciones de limpieza de edificios o locales.
- o) Arrojar a la vía pública cualquier clase de desperdicios desde los vehículos ya estén parados o en marcha.
- p) Cualesquiera otros similares que vayan en detrimento de la conservación, limpieza, sanidad y ornato público.

ARTÍCULO 6º. – PRESTACIÓN DEL SERVICIO

1. El servicio de limpieza de la vía pública se prestará por la administración municipal, por gestión directa o indirecta, sin perjuicio de las obligaciones impuestas a los particulares en los artículos siguientes.
2. El personal de la limpieza pública deberá retirar lo más rápidamente posible de las vías públicas los residuos de basuras, excrementos de animales, papeles, etc., recogidos en recipientes cerrados para ser transportados y depositados debidamente.

ARTÍCULO 7º. – OBLIGACIONES BÁSICAS

1. Todas las actividades que puedan ocasionar suciedad en la vía pública, cualquiera que sea el lugar en que se desarrolle y sin perjuicio de las licencias o autorizaciones que en cada caso sean procedentes, exigen de sus titulares la obligación de adoptar las medidas necesarias para evitar la suciedad en la vía pública, así como la de limpiar la parte de ella y

de sus elementos estructurales que se hubieren visto afectados y la de retirar los materiales residuales resultantes.

2. Los establecimientos comerciales y de hostelería, en general, deberán mantener en perfectas condiciones de limpieza la superficie de vía pública próxima a su local, siempre que los residuos depositados sean consecuencia del ejercicio de su actividad.
3. La Autoridad municipal podrá exigir en todo momento las acciones de limpieza correspondientes.

CAPÍTULO II. – TRANSPORTES DE MATERIAS DISEMINABLES, CARGA Y DESCARGA

ARTÍCULO 8 º. – TRANSPORTE

Los conductores de vehículos que transporten materiales pulverulentos, cartones, embalajes, papeles o cualquier otra materia diseminable, están obligados a la cobertura de la carga con lonas, toldos o elementos similares y deberán adoptar las medidas precisas durante el transporte para evitar que dichos productos caigan sobre la vía pública. No se permite que dichos materiales sobrepasen los extremos superiores de la caja, ni la utilización de suplementos adicionales para aumentar la capacidad de carga de los vehículos.

ARTÍCULO 9 º. – CARGA Y DESCARGA

Los titulares de establecimientos frente a los cuales se realicen operaciones de carga y descarga deberán proceder, cuantas veces sea preciso, al barrido de la vía pública para mantenerla en las debidas condiciones de limpieza y, asimismo, cuando para ello sean requeridos por los agentes de la autoridad. La misma obligación de recoger y limpiar la zona afectada de la vía pública tendrán los propietarios de la mercancía descargada y los que efectúan la descarga y transporte respondiendo así solidariamente.

CAPÍTULO III. – DE LOS ESCOMBROS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 10 º. – OBRAS EN LA VÍA PÚBLICA

Para prevenir la suciedad, las personas y entidades que realicen obras que puedan afectar a la vía pública deberán proceder a la protección de ésta mediante la colocación de elementos adecuados alrededor de los derribos, tierras y otros materiales sobrantes de obra, de modo que se impida la diseminación y vertidos de estos materiales fuera de la estricta zona afectada por los trabajos, en especial:

- a) Las superficies inmediatas a los trabajos de zanjas, canalizaciones y conexiones realizadas en la vía pública deberán mantenerse siempre limpias y exentas de toda clase de materiales residuales.
- b) Cuando se trate de obras en la vía pública o colindante deberán instalarse vallas y elementos de protección, así como tubos para la carga y descarga de materiales y productos de derribo, que deberán reunir las condiciones necesarias para impedir que se ensucie la vía pública y que se causen daños a las personas o cosas.

ARTÍCULO 11 º. – MATERIALES DE SUMINISTRO Y DE OBRAS

Los materiales de suministro, así como los residuales, se dispondrán en el interior de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada. Si hubiera que depositarlos en la vía pública se exigirá autorización municipal y se hará en un recipiente adecuado, pero nunca en contacto directo con el suelo.

Cuando se tenga que utilizar recipientes (contenedores) no podrán situarse en las aceras ni en los pasos de peatones, en vados, tampoco podrán situarse en zonas prohibidas al estacionamiento.

Cuando estén situados en la calzada, deberán separarse 0,20 m. del bordillo de la acera, de modo que no impidan que las aguas superficiales alcancen o circulen por la corredera hasta el sumidero más próximo.

ARTÍCULO 12 º. – OPERACIONES DE OBRA

1. Todas las operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., se efectuarán en el interior del inmueble de la obra o dentro de la zona acotada de vía pública debidamente autorizada.
2. En la realización de calicatas debe procederse a su cubrimiento con el mismo tipo de pavimento existente, quedando expresamente prohibido su relleno provisional en base a tierras, albero u otras sustancias disgregables.
3. Se prohíbe el abandono, vertido o depósito directo en la vía pública, solares y descampados, de cualquier material residual de obras o actividades varias. Dichos residuos deberán ser retirados de las obras por sus responsables y vertidos en los puntos autorizados.

ARTÍCULO 13 º. – OBLIGACIÓN DEL CONTRATISTA

Es obligación del contratista la limpieza diaria, puntual y sistemática de la vía pública que resulte afectada por la construcción de edificios o realización de obras.

ARTÍCULO 14º. – VEHÍCULOS DESTINADOS A LOS TRABAJOS DE CONSTRUCCIÓN

1. De las operaciones de carga, descarga y transporte de cualquier material se responsabilizará el titular del vehículo siendo responsables solidarios los empresarios y promotores de las obras que han originado el transporte de tierras y escombros.
2. Los vehículos destinados a los trabajos de construcción darán cumplimiento a las prescripciones establecidas en el Capítulo 2º de este Título.

CAPÍTULO IV. – DE LOS ESCAPARATES, QUIOSCOS Y LOCALES COMERCIALES

ARTÍCULO 15 º. – OBLIGACIONES BÁSICAS

1. La limpieza de los escaparates, puertas, toldos o cortinas de establecimientos comerciales se efectuará por los particulares de manera que no se ensucie la vía pública, respondiendo de ella el titular de la actividad.

2. Los titulares de establecimientos de venta al pormenor de productos con envoltorio, alimenticios o análogos de consumo o uso inmediato o de establecimientos o quioscos de bebidas, estarán obligados a instalar papeleras o recipientes apropiados en sitio visible a la entrada de los locales o junto a sus instalaciones al objeto de tener siempre limpia la vía pública de su entorno.
3. Los titulares de los quioscos y de licencias de actividades en la vía pública, además de los condicionantes de las licencias y de lo establecido en el párrafo anterior, tendrán la obligación de mantener limpia, procediendo a su barrido cuantas veces sea necesario, la superficie de la vía pública concedida, que se considera ampliada, a los únicos efectos de dicha obligación, a dos metros a lo largo de su perímetro.
4. En todo caso, queda terminantemente prohibido:
 - a) Por razones de higiene, espacio, estética y de limpieza, la exposición de productos fuera del ámbito de los comercios o establecimientos mercantiles.
 - b) Arrojar a la vía pública, red de alcantarillado, etc., los productos del barrido interior de comercios, establecimientos, lonjas, portales, etc.

CAPÍTULO V. – DE LAS EDIFICACIONES

ARTÍCULO 16 º. – OBLIGACIONES BÁSICAS

1. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos están obligados a mantener en constante estado de limpieza las diferentes partes de los inmuebles que sean visibles desde la vía pública de tal manera que se consiga una uniformidad en su estética acorde con su entorno urbano.
2. Los propietarios de las fincas, viviendas y establecimientos podrían realizar publicidad relativa a la venta, arrendamiento o traspaso de los mismos colocando carteles en las condiciones que la limpieza, el ornato y la estética exigen y que retirarán nada más que hayan concluido la operación que anuncien.

CAPÍTULO VI. – DE LOS SOLARES

ARTÍCULO 17 º. – OBLIGACIONES BÁSICAS

Los propietarios de solares y terrenos deberán mantenerlos libres de desechos y residuos y en las debidas condiciones de higiene, salubridad, seguridad y ornato público, incluida la exigencia de desratización y desinsectación.

CAPÍTULO VII. – DE LOS ELEMENTOS PUBLICITARIOS

ARTÍCULO 18 º. – ACTOS PÚBLICOS

Los organizadores de actos públicos son responsables de la limpieza de los mismos y están obligados a informar al Ayuntamiento del lugar, recorrido y horario del acto a celebrar, el cual podrá exigirles una fianza por el importe previsible de las operaciones de limpieza que se deriven de la celebración de dicho acto.

Durante los períodos electorales y aquellos otros de participación ciudadana en los que sea pertinente la realización de actos de propaganda y publicidad, el Ayuntamiento determinará los lugares y espacios habilitados para tal fin, de conformidad con lo establecido en la normativa aplicable, siendo responsable del incumplimiento de la ordenanza el partido político, organización o colectivo anunciante.

ARTÍCULO 19 º. – PUBLICIDAD VIARIA

1. El reparto domiciliario de publicidad se efectuará de forma que no genere suciedad en la vía pública.
2. La publicidad se habrá de depositar en el interior de los buzones particulares y/o en aquellos espacios que los vecinos o comunidades de propietarios del edificio hayan establecido a este efecto.
3. La colocación de carteles y adhesivos se efectuará únicamente en los lugares autorizados.
4. La colocación de pancartas en la vía pública o en edificios podrá efectuarse únicamente con autorización municipal expresa y, en todo caso, conlleva la obligación de retirarlas y limpiar el espacio ocupado por las mismas, concluido el periodo autorizado.

ARTÍCULO 20 º. – PROHIBICIONES GENERALES

Con el objeto de hacer publicidad dentro del municipio no se podrán esparcir octavillas de papel ni realizar pintadas sobre elementos, fachadas, edificios y mobiliario urbano de cualquier clase. No obstante, cabe que el Ayuntamiento autorice pinturas murales de carácter artístico siempre que se trate de un lugar adecuado y que preste conformidad el propietario.

Tampoco se podrá actuar contra la publicidad que exista en los lugares para ella habilitados, quedando terminantemente prohibido desgarrar o arrancar carteles, anuncios o pancartas publicitarias.

A los efectos de esta Ordenanza se entiende por ‘pintada’ cualquier inscripción que se realice con tinta indeleble sobre paredes, muros, postes o columnas, escaparates y restantes elementos estructurales de mobiliario urbano.

CAPÍTULO VIII. – TENENCIA DE ANIMALES

ARTÍCULO 21 º. – SUJETOS RESPONSABLES

1. Los propietarios son directamente responsables de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública producida por animales de su pertenencia.
2. En ausencia del propietario, será responsable subsidiario la persona que condujese al animal en el momento de producirse la acción que causó la suciedad.
3. Ante una acción que causare suciedad en la vía pública producida por un animal, el personal del servicio municipal de limpieza y los agentes de la Policía Local están facultados en todo momento para exigir del propietario o tenedor del animal la reparación inmediata de la acción causada.

ARTÍCULO 22 º. – OBLIGACIONES DEL CONDUCTOR

1. Las personas que conduzcan perros y otra clase de animales por la vía pública los llevarán sujetos con correa. Como medida higiénica están obligados a impedir que realicen sus deyecciones y deposiciones en cualquiera de los lugares señalados en el artículo anterior.
2. Depositar los excrementos dentro de bolsas impermeables, perfectamente cerradas, en las papeleras y otros elementos de contención indicados por los servicios municipales.

ARTÍCULO 23 º. – PROHIBICIONES GENERALES

1. Por motivo de salubridad pública, queda categóricamente prohibido que los animales realicen sus deyecciones o deposiciones sobre las aceras, zonas verdes, zonas terrosas y los restantes elementos de la vía pública destinados al paso, estancia o juegos de los ciudadanos. El conductor del animal está obligado a recoger y retirar los excrementos, incluso debiendo limpiar la parte de la vía pública que hubiere resultado afectada.

TÍTULO III. RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

CAPÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 24 º. – CONCEPTOS

Se entenderá por:

- a) Residuo: cualquier sustancia u objeto del cual su poseedor se desprenda o del que tenga la intención o la obligación de desprenderse. En todo caso tendrán esta consideración los que figuren en el Catálogo Europeo de Residuos (CER).
- b) Residuos urbanos: los residuos domésticos, los de comercios y de oficinas y servicios, así como otros residuos que, por su naturaleza o composición, pueden asimilarse a los residuos domésticos.
- c) Residuos tóxicos y peligrosos: aquéllos que figuren en la lista de residuos tóxicos y peligrosos aprobada por las autoridades comunitarias o hayan sido calificados como tales en la normativa aplicable.

ARTÍCULO 25 º. – PROHIBICIONES

Queda terminantemente prohibido:

- a) Depositar residuos en contenedores no normalizados.
- b) Depositar en los contenedores basuras que no vayan debidamente envueltas y cerradas en bolsas plásticas o impermeables y de resistencia suficiente para impedir que se rompa con la fricción del descenso de los contenedores en los vehículos recolectores.
- c) El vertido de líquidos en los contenedores.
- d) Ningún tipo de residuo sólido podrá ser evacuado por la red de alcantarillado.

- e) Depositar residuos procedentes de podas, cortes de césped, retirada de hojas secas de los jardines domiciliarios etc, directamente a los contenedores, debiéndose utilizar bolsas de plástico cerradas.
- f) Depositar escombros de obras en los contenedores.
- g) Desplazar los contenedores para estacionar sus vehículos a todas las personas y, en especial, a los automovilistas, así como invadir el espacio reservado a los mismos, impidiendo el acceso de peones o ciudadanos en general a dichos contenedores.
- h) Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados.

ARTÍCULO 26 º. – HORARIO

1. Las basuras habrán de depositarse en el interior de los contenedores, de lunes a domingo de las veinte a las veintitrés horas.
2. Los usuarios de los contenedores están obligados a cerrar la tapa de los mismos, una vez que se haya efectuado el depósito de las basuras en ellos.

CAPÍTULO II. – RESIDUOS DOMICILIARIOS

SECCIÓN PRIMERA: RESIDUOS DOMÉSTICOS

ARTÍCULO 27 º. – CONCEPTO

Se entiende por residuos domiciliarios los que procedan de la normal actividad doméstica, así como los producidos en establecimientos comerciales e industriales que, por su naturaleza y volumen, sean asimilables a aquéllos.

ARTÍCULO 28 º. – FORMA DE LIBRAMIENTO

1. Los ciudadanos están obligados a librar los residuos al servicio de recogida domiciliaria en condiciones tales que no se produzcan vertidos de residuos durante esta operación. Si como consecuencia de una deficiente presentación de los residuos se produjeran tales vertidos, el ciudadano causante será responsable de la suciedad ocasionada en la vía pública.
2. Los residuos se deberán librar mediante los correspondientes elementos de contención homologados. En ningún caso se autoriza el libramiento de basuras y residuos en paquetes, cajas, bolsas no homologadas y similares o en forma líquida o susceptible de licuarse.
3. Para la entrega a los servicios de recogida domiciliaria de todos los elementos que contengan basuras, deberán estar perfectamente atados o tapados de modo que no se produzcan vertidos de materiales residuales.
4. Los servicios municipales podrán rechazar la retirada de basuras que no estén convenientemente presentadas de acuerdo con las especificaciones anteriores o que no hayan sido libradas mediante los elementos de contención autorizados.

SECCIÓN SEGUNDA: RESIDUOS COMERCIALES

ARTÍCULO 29 º. – CONCEPTO

Se consideran residuos comerciales:

- a) Los envoltorios, envases, embalajes y otros residuos sólidos producidos en locales comerciales.
- b) Los materiales residuales producidos por actividades de servicios, comerciales e industriales, siempre que puedan asimilarse a los desechos domiciliarios.
- c) Los residuos producidos por el consumo en bares, restaurantes y demás establecimientos que expendan productos alimentarios cocinados o en los que se realicen consumiciones de cualquier clase. Así mismo, los producidos en supermercados, ultramarinos, panaderías, confiterías, pastelerías, carnicerías, charcuterías, pescaderías y establecimientos similares.

ARTÍCULO 30 º. – RESPONSABLES

1. Las personas que, por cualquier título (propiedad, arrendamiento, etc.), estén al frente de un establecimiento mercantil o comercial deberán proveerse de recipientes normalizados para depositar sus residuos en los mismos, estando obligados a su conservación y limpieza así como a depositar los embalajes de cartón, plásticos, periódicos y similares debidamente empaquetados o atados para su posible recogida selectiva.
2. Por necesidades del servicio, el Ayuntamiento podrá exigir a los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestibles y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título estén al frente de los mismos, la adquisición de contenedores normalizados para depositar sus residuos, así como a mantenerlos en permanente estado de conservación y limpieza.
3. Los propietarios de bares, restaurantes, tiendas de comestibles y, en general, de cualquier establecimiento abierto al público, o quienes por cualquier título están al frente de los mismos, están obligados a depositar los citados residuos al cierre de dichos establecimientos.

ARTÍCULO 31 º. – CONCEPTO

Serán considerados como residuos no domiciliarios

- a) Los residuos o cenizas industriales de fábricas, talleres y almacenes.
- b) Escombros y restos de obras de construcción.
- c) Los detritus de hospitales y clínicas.
- d) Los desperdicios, embalajes y demás residuos procedentes de mataderos, carnicerías, pescaderías, fruterías, supermercados y demás establecimientos públicos similares.
- e) Los desperdicios de los establecimientos del ramo de la hostelería.

- f) El estiércol de cuadras, establos y corrales.
- g) Animales muertos.
- h) Los restos de mobiliarios, de jardinería o poda de árboles.
- i) Los productos del campo, mercancías abandonadas o productos del decomiso.
- j) Cualesquiera otros productos análogos.

ARTÍCULO 32 º. – PROHIBICIONES

1. Queda terminantemente prohibido el depósito en los contenedores y en la vía pública de los desperdicios, embalajes y demás residuos procedentes de mataderos, carnicerías, pescaderías y demás establecimientos públicos similares. Dichos residuos deberán depositarse en los contenedores específicos ubicados en los lugares y horario que determine el Ayuntamiento.
2. Queda terminantemente prohibido depositar en los recipientes destinados a residuos domiciliarios los escombros procedentes de cualquier clase de obra.
3. Los escombros de obras o derribos, así como las tierras procedentes de vaciado o movimiento de tierras, habrán de eliminarse con medios propios por los interesados que los depositarán en los lugares específicos destinados a este fin.
4. Queda prohibido depositar en los espacios públicos muebles, enseres y todo tipo de objetos para que sean retirados por los camiones colectores que realicen la recogida de residuos domiciliarios. Quienes necesiten desprenderse de tales elementos lo solicitarán al Ayuntamiento, que proveerá lo necesario.
5. Se prohíbe la inhumación de animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos así como el abandono de sus restos en cualquier clase de terrenos. Quienes observen la presencia de un animal muerto pueden comunicar tal circunstancia al servicio municipal competente o a la policía local a fin de proceder a la retirada del cadáver en condiciones higiénicas necesarias para tal operación.

ARTÍCULO 33 º. – RESIDUOS CLÍNICOS

Únicamente se incluye en el ámbito de actuación del servicio municipal de recogida de basuras la recogida de aquellos residuos clínicos que resulten asimilables a residuos urbanos. Para que pueda efectuarse la recogida de los residuos clínicos que cumplan esta exigencia deberán depositarse en bolsas bien cerradas que se introducirán en los contenedores señalados al efecto.

ARTÍCULO 34 º. – RESIDUOS INDUSTRIALES

Serán considerados residuos industriales especiales aquéllos que por sus características no puedan ser clasificados como inertes o asimilables a los residuos urbanos y, en general, los que presenten riesgo potencial para la salud pública o el medio ambiente.

Cuando los residuos industriales sean inicialmente tóxicos o peligrosos o puedan resultar de tal condición por el transcurso del tiempo, sólo podrán ser depositados en instalaciones especiales que aseguren su destrucción o inocuidad.

La gestión de los residuos tóxicos y peligrosos se realizará conforme a la normativa básica del

Estado y de desarrollo que dicte la Comunidad Autónoma.

TÍTULO IV. RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I. – NORMAS GENERALES

ARTÍCULO 35 º. – INCOACIÓN

1. El procedimiento se iniciará de oficio por la propia Administración Municipal, en función de las competencias que tiene atribuidas o a instancia de parte mediante la correspondiente denuncia.
2. En lo no previsto en esta Ordenanza se estará lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Administración Autónoma de Castilla y León aprobado por Decreto 189/1994, de 25 de agosto y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre.

ARTÍCULO 36 º. – INSPECCIÓN

Los propietarios y los usuarios, por cualquier título, de los edificios, actividades o instalaciones, deberán permitir y, a su vez, tendrán derecho a presenciar las inspecciones y comprobaciones necesarias para determinar su adecuación al deber de mantener la seguridad, salubridad y ornato públicos.

ARTÍCULO 37 º. – RESPONSABILIDAD

1. Las responsabilidades derivadas del incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ordenanza serán exigibles no sólo por los actos propios, sino también por los de aquellas personas de quien se deba responder y por el proceder de los animales de los que fuese propietario.
2. Cuando se trate de obligaciones colectivas, tales como el uso, conservación y limpieza de recipientes normalizados, limpieza de zonas comunes, etc., la responsabilidad será atribuida a la respectiva comunidad de propietarios o habitantes del inmueble cuando no esté constituida y, al efecto, las denuncias se formularán contra la misma o, en su caso, contra la persona que ostente su representación.
3. Comprobado el incumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza, la Policía Local efectuará la correspondiente denuncia en su deber de exigir el cumplimiento de las leyes y demás disposiciones generales. A la vista de las actuaciones practicadas, los servicios municipales competentes propondrán las medidas correctoras que procedan.

4. Recibida la denuncia, una vez comprobada la identidad del denunciante, se incoará el oportuno expediente en averiguación de los hechos denunciados, siguiéndose la adopción de las medidas cautelares necesarias, hasta la resolución final.

ARTÍCULO 38 º. – INFRACCIONES

1. Se considerarán infracciones administrativas, en relación con las materias que regula esta.
2. Ordenanza, los actos u omisiones que contravengan las normas de la misma.
3. Las infracciones se clasifican, según su trascendencia en leves, graves y muy graves, conforme determinan los artículos siguientes.
4. Dichas infracciones serán sancionadas por la Alcaldía o Concejalía delegada.

ARTÍCULO 39 º. – INFRACCIONES LEVES

Se considerarán infracciones leves todos los actos y omisiones que contravengan las normas de la presente Ordenanza y que no se tipifiquen como graves o muy graves en los artículos siguientes.

ARTÍCULO 40 º. – INFRACCIONES GRAVES

Se considerarán infracciones graves:

- a) La reincidencia en infracciones leves.
- b) El depósito en los contenedores y en la vía pública de los desperdicios, embalajes y demás residuos procedentes de mataderos, carnicerías, pescaderías y demás establecimientos públicos similares.
- c) Depositar y arrojar vasos, botellas y otros elementos de vidrio a la vía pública.
- d) La falta de limpieza de la superficie de vía pública próxima a los establecimientos comerciales y de hostelería, en general, siempre que los residuos depositados sean consecuencia del ejercicio de la actividad del local.
- e) Manipular las papeleras, moverlas, volcarlas o arrancarlas, así como cualquier otro acto que deteriore su presentación o las haga inutilizables para el uso a que están destinadas.
- f) Desgarrar, arrancar y/o tirar a la vía pública carteles, anuncios y pancartas.
- g) Esparcir y tirar toda clase de octavillas y materiales similares.
- h) Efectuar pintadas en la vía pública sobre elementos estructurales, calzadas, aceras, mobiliario urbano, muros y paredes.
- i) Efectuar en la vía pública, lavados, reparaciones de vehículos o montajes y utilizar ésta como zona de almacenamiento de materiales y productos de cualquier tipo.

- j) Realizar operaciones de obras como amasar, aserrar, etc., fuera del interior del inmueble de la obra o de la zona acotada de vía pública.
- k) Abandonar, verter o depositar directamente en la vía pública, solares o descampados cualquier material residual de obras o actividades varias.
- l) Usar indebidamente o dañar los contenedores de recogida de basuras.
- m) Depositar los residuos fuera de los contenedores normalizados o hacerlo en bolsas de basura que no estén perfectamente cerradas.
- n) Abandonar muebles, enseres o cualquier otro elemento similar en los espacios públicos.
- o) Inhumar animales muertos de toda especie en terrenos o espacios públicos y abandonar sus restos en cualquier clase de terrenos.
- p) Depositar residuos no autorizados o distintos en contenedores de recogida selectiva reservados para otros materiales o residuos urbanos.
- q) Depositar en los contenedores de obra, residuos que contengan materiales inflamables, explosivos, nocivos y peligrosos o susceptibles de putrefacción de producir olores desagradables.
- r) Depositar en la vía pública o en contenedores no aptos para ello residuos de carácter industrial, sanitarios o peligrosos.
- s) Incinerar residuos de cualquier clase en terrenos o espacios públicos o privados.

ARTÍCULO 41 º. – INFRACCIONES MUY GRAVES

Se considerarán infracciones muy graves la reincidencia en infracciones graves.

ARTÍCULO 42 º. – SANCIONES

1. Las infracciones a que se refiere este capítulo serán sancionadas de la forma siguiente:
 - a) Las infracciones leves con multa de hasta 150,25 euros.
 - b) Las infracciones graves con multa de 150,26 euros a 300,51 euros.
 - c) Las infracciones muy graves con multa de 300,52 euros a 450,76 euros.
2. Sin perjuicio de lo anterior, los incumplimientos en esta materia que impliquen infracción de las prescripciones establecidas en la normativa estatal o autonómica serán objeto de sanción en los términos que determinen las mismas.
3. Para graduar la cuantía y alcance de las sanciones se atenderá a la naturaleza de la infracción, grado de intencionalidad, reincidencia, circunstancias que concurran en los hechos denunciados, así como a aquellos otros elementos que puedan considerarse atenuantes o agravantes.

4. A dichos efectos será considerado reincidente quien hubiera cometido en el término de un año más de una infracción de la misma naturaleza cuando así se haya declarado por resolución firme.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En el supuesto de que unos mismos hechos sean constitutivos de infracción o infracciones administrativas tipificadas en diferentes Ordenanzas, el procedimiento sancionador se tramitará por infracción de la Ordenanza que prevea la sanción de mayor cuantía para los mismos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA

Esta Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia. A su entrada en vigor quedarán derogadas cuantas normas, acuerdos o resoluciones municipales sean incompatibles o se opongan a lo establecido en esta Ordenanza.

SEGUNDA

Se faculta al Alcalde, o Concejal en quien delegue, para dictar cuantas órdenes e instrucciones resulten necesarias para la adecuada interpretación y aplicación de esta Ordenanza.

